

Resolución Ministerial No. 0410-2010-ED

Lima, 23 DIC 2010

CONSIDERANDO:

Que los incisos 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, entre otros, sobre los cuales se sustenta el procedimiento administrativo;

Que el artículo 32° de la citada Ley, establece que mediante la fiscalización posterior, la entidad ante la cual se ha realizado un procedimiento administrativo de aprobación automática o de aprobación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, estableciendo para ello, fórmulas para la aplicación del sistema de muestreo, asimismo crea la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM dispuso que las entidades deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que en tal sentido, la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación ha elaborado la Directiva relacionada con la Fiscalización Posterior en el Ministerio de Educación, que contiene los mecanismos de fiscalización posterior para los procedimientos administrativos de aprobación automática y de aprobación previa, así como el funcionamiento del sistema aleatorio de selección de expedientes, en aplicación del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y la Ley N° 27444;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 054-2010-VMGI-OAAE "Normas Específicas para la Implementación de la Fiscalización Posterior en los Procedimientos Administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa en el Ministerio de Educación", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación





PERÚ

Ministerio
de EducaciónVice ministerio
de Gestión InstitucionalOficina de Apoyo a la Administración
de la Educación

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
 "Década de la Educación Inclusiva"

DIRECTIVA Nº 054 - 2010-VMGI-OAAE

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A APROBACION AUTOMATICA O A APROBACION PREVIA EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer las normas y lineamientos específicos aplicables a las acciones de fiscalización posterior de los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa en el Ministerio de Educación.

II. OBJETIVOS

- Establecer normas complementarias necesarias para el ejercicio de las acciones de fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información proporcionada por los ciudadanos en los procedimientos administrativos.
- Facilitar a los Directivos del Ministerio de Educación el cumplimiento de las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos de su competencia.
- Comprobar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados.

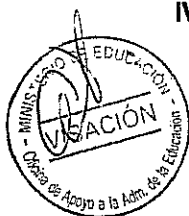
III. BASE LEGAL

- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- D.S. Nº 079-2007-PCM, Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.
- D.S. Nº 096-2007-PCM, Norma que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.



IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todas las instancias administrativas y unidades orgánicas que tengan a su cargo los procedimientos administrativos de aprobación automática o a aprobación previa, comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Educación.



V. DISPOSICIONES GENERALES

- Las normas y disposiciones contenidas en la presente Directiva son aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos, sujetos a aprobación automática o a aprobación previa.
- Los Directivos a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación que tramitan los procedimientos administrativos previstos en el TUPA, deberán realizar la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, así como adoptar las acciones que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónVice ministerio
de Gestión InstitucionalOficina de Apoyo a la Administración
de la Educación

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
 "Década de la Educación Inclusiva"

- c. Las Direcciones Generales, Oficinas, Direcciones o Unidades ante las cuales se tramiten procedimientos previstos en el TUPA del Ministerio de Educación, conformarán Equipos de Trabajo para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado.
- d. En los casos que se hayan detectado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta por parte de los administrados, serán comunicadas a la Presidencia del Consejo de Ministros para que se registre en la base de datos denominada "Central de Riesgo Administrativo."

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De los Responsables de la Fiscalización Posterior

- a. Los Directores Generales y Jefes de Oficina del Ministerio de Educación son los responsables de verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado.
- b. Para el cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior, se conformará un "Equipo de Fiscalización Posterior", integrado por el titular de la unidad orgánica e integrada por dos Especialistas o Técnicos designados para tal fin, el mismo que cumplirá las siguientes funciones:
 - Elaborar la relación y cantidad de los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, atendidos en el semestre por la unidad orgánica.
 - Seleccionar la muestra de cada procedimiento para comprobar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados.
 - Verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por los usuarios.
 - Coordinar con las Oficinas de Asesoría Jurídica y Apoyo a la Administración de la Educación las acciones que estime necesarias.
 - Realizar la evaluación de los resultados de la fiscalización posterior, así como adoptar las acciones que correspondan, de conformidad con las normas legales vigentes.
 - Elaborar el informe semestral de las acciones de fiscalización posterior efectuadas a los procedimientos administrativos de la unidad orgánica correspondiente.



6.2 Del Sistema de Selección de la Muestra

- a. El sistema de muestreo se aplicará en forma independiente sobre cada procedimiento previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio
de Gestión InstitucionalOficina de Apoyo a la Administración
de la Educación

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"
 "Década de la Educación Inclusiva"

- b. El Equipo de Fiscalización Posterior de cada unidad orgánica del Ministerio de Educación seleccionará los expedientes administrativos, materia de fiscalización posterior, utilizando medios electrónicos o informáticos.
- c. La selección de los procedimientos administrativos de aprobación automática deberá garantizar una muestra aleatoria simple de no menos del 10% del total de expedientes tramitados en el semestre, con un máximo de 50 expedientes por cada procedimiento administrativo previsto en el TUPA.
- d. En los casos en que el mínimo del 10% del total de expedientes tramitados exceda a 50, se podrá seleccionar una suma mayor hasta completar una cantidad equivalente a la raíz cuadrada del número total de expedientes por cada procedimiento administrativo previsto en el TUPA.

6.3 De las actividades de fiscalización posterior

- a. La revisión de los expedientes seleccionados no se limitará sólo a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en el contenido.
- b. Además de las acciones realizadas en el párrafo precedente, los Directores Generales y Jefes de Oficina podrán solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionados por los administrados, los mismos que sirvieron de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo.
- c. Los informes semestrales conteniendo los resultados de la fiscalización posterior, elaborados por el Equipo de Fiscalización Posterior, serán emitidos dentro del semestre siguiente aquel en que se tramitaron los procedimientos administrativos materia de la fiscalización.
- d. En los casos en que se hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta por parte de los administrados serán comunicadas a la Presidencia del Consejo de Ministros para su registro en la base de datos de la "Central de Riesgo Administrativo".



6.4 De la coordinación con la "Central de Riesgo Administrativo"

- a. Los Directores Generales o Jefes de Oficina remitirán el nombre y documento de identidad o RUC y domicilio de aquellos administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o a aprobación previa, para su registro en la base de datos de la "Central de Riesgo Administrativo."
- b. Los titulares de las unidades orgánicas del Ministerio de Educación podrán acceder a la base de datos de la "Central de Riesgo Administrativo" que tiene información acerca de los administrados que hayan incurrido en los actos previstos en el numeral 3 del artículo 32º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio
de Gestión InstitucionalOficina de Apoyo a la Administración
de la Educación

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"
"Década de la Educación Inclusiva"



- c. Sin perjuicio de la selección aleatoria de expedientes, las unidades orgánicas están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior, todo expediente iniciado por los administrados que hayan incurrido en los actos señalados en el párrafo anterior.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



- a. Las Direcciones Generales, Oficinas, Direcciones y Unidades coordinarán con las Oficinas de Asesoría Jurídica, Apoyo a la Administración de la Educación y Oficina de Trámite Documentario, los casos no previstos en la presente Directiva.
- b. Las unidades orgánicas donde se tramitan los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, previstos en el TUPA del Ministerio de Educación, adoptarán las estrategias más adecuadas para el cumplimiento de las acciones de fiscalización posterior.

Lima,

03 NOV. 2010